



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Cuatro (4) de junio de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1427

Medio de control	Repetición
Demandante	Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional
Demandado	Héctor Sánchez Hernández
Radicado	N° 05001 33 33 025 2013 01028 00
Asunto	Resuelve pago de gastos periciales

Se observa que a través del proveído No. 1673 del 26 de junio de 2014, e invocando el artículo 318 en concordancia con el artículo 9 del estatuto procesal civil, se le fijó al auxiliar de la justicia Ramón Eduardo Valencia la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente como gastos provisionales.

Atendiendo a lo anterior, el mencionado auxiliar de la justicia acude al Despacho mediante escritos obrante a folios 67 y 68, solicita requerir a la parte demandante para que proceda a cancelarle la suma de dinero *“por concepto de gastos de la curaduría”*.

Para resolver lo anterior, sea lo primero indicar que el estatuto procesal civil (Código de Procedimiento Civil) fue derogado gradualmente tal y como se prevé en los artículos 626 y ss del Código General del Proceso, y en ese entendido para la fecha en que se le nombró como curador ad litem al mencionado señor, **(26 de junio de 2014)** la norma vigente era la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

En ese orden, y si bien el artículo 9º del Código de Procedimiento Civil establecía que en la designación de los auxiliares de la justicia el Magistrado o juez de dispondrá lo concerniente a la fijación de sus honorarios, lo cierto es que una vez entró a regir el código General del Proceso dicha disposición cambió al contemplar en el numeral 7º del artículo 48 de la mencionada norma que **“la designación de los curadores ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio”**.

Por lo tanto y teniendo establecido que para la fecha en que se nombró como auxiliar de la justicia al Dr. Ramón Eduardo Valencia, la norma vigente no contemplaba gastos de honorarios para desempeñar el cargo de curador Ad litem,

no puede el suscrito hacer cumplir una orden que no está sustentada en la normatividad vigente.

NOTIFÍQUESE

**NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN
JUEZ (E)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 5 de junio de 2015. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria